



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO (5º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta Nro. 32

Radicado: 73001-33-33-005-2018-00125-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Parte demandante: Steward Eduardo Ramos Restrepo
Parte demandada: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

En Ibagué, siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M) del día jueves quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021) el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad¹, en asocio con la Oficial Mayor del Despacho a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia virtual según lo previsto en los artículos 2² y 7³ del Decreto Legislativo 806 de 2020⁴, con el fin de realizar la Audiencia de Pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437

¹ Atendiendo las pautas establecidas desde el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud del “Estado de Emergencia económico, social y ecológico” decretado en el territorio nacional, y con fundamento en los estragos de la pavorosa plaga clasificada como SARS-CoV-2 por las autoridades sanitarias mundiales de la OMS, causante de lo que se conoce como la enfermedad del Covid-19 o popularmente “coronavirus”; y desde el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se tomaron medidas por motivos de salubridad pública, **la presente providencia fue aprobada a través de correo electrónico y se notifica a las partes por el mismo medio.**

² “Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. (...)”

³ “Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. (...)”

⁴ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

de 2011 dentro del expediente de la referencia, a la que se citó mediante providencia del 12 de febrero de 2.021 (fls. 360 a 361 cuaderno Nro. 2 del principal).

Se informa a los intervinientes que el presente debate se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020⁵, expedido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020⁶, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 186 del C. de P.A. y de lo C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2.021⁷, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del C. de P.A. y de lo C.A. toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que, si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Acto seguido, se peticiona a las partes y a sus apoderados que de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica el apoderado judicial de la parte demandante: Luis Hernando Castellanos Fonseca identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.009.561 de Boyacá y la T.P. Nro. 83.181 del C.S. de la J., Teléfono: 3384640, Celular: 3105775072 o 3102961599, Dirección: Carrera 15 Nro. 43 - 32 oficina 204 en la ciudad de Bogotá, correo: hcabog@gmail.com / hc.abogados.asesores@gmail.com

Se identifica la apoderada judicial de la parte demandada: Jenny Carolina Moreno Duran identificada con cédula de ciudadanía Nro. 63.527.199 de Bucaramanga y la T.P. Nro. 197.818 del C.S. de la J., celular: 3164589009, Dirección: Km3 # Vía Armenia Cantón Militar Jaime Rooke Oficina de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Ibagué, correo electrónico: notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co o jennymoreno1503@gmail.com

Ministerio Público: No asistió a la diligencia.

⁵ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

⁶ “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”

⁷ “Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”.

Instalada en debida forma la presente diligencia, el Despacho procede a desarrollar la **audiencia de pruebas** prevista en el artículo 181 del C. de P.A. y de lo C.A.

En la audiencia inicial realizada en este proceso el 19 de febrero de 2.020 (fls. 348 a 351 cuaderno Nro. 2 del principal) se decretó a instancia de la parte demandante el interrogatorio de parte, esto es, al señor **Steward Eduardo Ramos Restrepo**, tal y como lo permite el artículo 198 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa remisión de artículo 306 de la Ley 1437 de 2.011, a efectos de ser escuchado en relación con los hechos del proceso y las afectaciones de carácter moral que la parte actora refiere, se generaron como consecuencia de la expedición del acto administrativo demandado.

i. Interrogatorio de parte. Art. 198 y sptes. C.G. del P.

El Despacho llama a interrogatorio de parte:

Por problemas de conectividad, se suspende la diligencia siendo las 08:47am., para lograr la comparecencia del actor.

Se deja constancia que siendo las 9:10am, se reanuda la diligencia.

Auto: Conforme los problemas de acceso al aplicativo Microsoft Teams manifestados por el señor Steward Eduardo Ramos Restrepo, se procede a suspender la presente diligencia, para continuar el día jueves 6 de mayo del 2021 a las 2:30p.m., se le requiere al apoderado y al actor, para que con una semana de anticipación informen si presentan algún problema de conectividad, para proceder a recepcionar el interrogatorio de parte en las instalaciones del Despacho.

La decisión queda notificada en estrados.

Constancia: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma⁸ previa lectura y aprobación del acta por quienes intervinieron en la audiencia, siendo las 09:14A.M. del día de hoy jueves 15 de abril de 2.021.

La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.


José David Murillo Garcés

⁸ NOTA ACLARATORIA: La presente acta se tramitó y suscribió por los canales electrónicos oficiales del Juzgado Quinto Administrativo Oral del circuito de Ibagué y de la misma manera fue firmada.

Audiencia de Pruebas
Radicado: 73001-33-33-005-2018-00125-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Parte demandante: Steward Eduardo Ramos Restrepo
Parte demandada: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

Juez



Escaneado con CamScanner

**Mónica Tatiana Jaramillo Parra.
Secretaria Ad-hoc.**